

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200030600

Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares y que no se envió la demanda al demandado en la forma prevista por el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y además, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Por Secretaría, háganse las anotaciones en el sistema.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por 900 en el Estado No. a de hoy 26 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.